



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 26 de Agosto de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Janette García Riaño, Directora Ejecutiva de Auditoría Cibernética; Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000173216 y 0115000176316**.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000173216 y 0115000176316.-----

[Handwritten signatures and marks]

1



Folio: 0115000173216

Solicitante: C. Salvador Iglesias

Requerimiento:

"Durante los ejercicios 2014, 2015, y 2016, de todo el personal de estructura de las Contralorías Internas en la Dependencia y/o Órgano Desconcentrado denominado Secretaría de Seguridad Pública; así como de las Entidades denominadas Caja de Previsión de la Policía Auxiliar y Caja de Previsión de la Policía Preventiva, solicito se informe al suscrito:

- 1.- Si a dichos servidores públicos se les ha aplicado alguna sanción administrativa por su desempeño en el servicio público en algún momento, aún siendo el caso que esta haya sido cumplida y/o recurrida por algún medio de defensa (recurso de inconformidad, juicio de nulidad y/o juicio de garantías)
- 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, precisar el nombre del servidor público, la causa o motivo de la sanción y las acciones en su caso
- 3.- Si a los servidores públicos indicados en el proemio se les ha aplicado sanción económica alguna
- 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, precisar el nombre del servidor público, la causa o motivo de la sanción y las acciones en su caso
- 5.- Si a los servidores públicos señalados en el proemio se les ha aplicado descuento alguno por inasistencia y/o retardo en sus centros de trabajo
- 6.- En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa, señalar las causas, precisar el nombre del servidor público, el cargo y/o nombramiento, el número y/o cantidad de descuentos, la fecha de incumplimiento por el cual derivó la aplicación de la sanción (descuento), la fecha de aplicación de la sanción, y las acciones en su caso que se hayan llevado a cabo
- 7.- Si dichos servidores públicos laboran únicamente en los órganos internos de control señalados y/o si laboran o laboraron en algún otro lugar y/o centro de trabajo en el mismo periodo que se han desempeñado como servidores públicos de la Contraloría General de la Ciudad de México
- 8.- En caso de que los servidores públicos señalados en el proemio laboren o hayan laborado en algún otro lugar en el periodo señalado, precisar el nombre del servidor público, el lugar donde laboren y/o hayan laborado y el puesto, cargo y/o nombramiento que se haya desempeñado, ya sea como personal de estructura, confianza, base, técnico operativo, honorarios y/o cualquier otro régimen por el cual perciban ingreso alguno dentro de la administración pública de la Ciudad de México y señalar el Nivel del puesto y/o cargo " (sic)

Respuesta:

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información del de los puntos 1, 2, 3 y 4, toda vez que de los 28 casos correspondientes a resoluciones mediante las cuales se impuso sanción en los ejercicios referidos, en un caso resuelto por la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de Policía Auxiliar, se encuentra corriendo término para recibir notificación de impugnación, y en 27 casos resueltos por la Caja de Previsión de Policía Preventiva, los medios de impugnación interpuestos en contra de las resoluciones sancionatorias, se encuentran en trámite y aún no ha causado ejecutoria, por lo que se trata de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior hasta en tanto no se emita una resolución definitiva por las autoridades competentes para ello y las mismas causen estado. de conformidad a lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente	Medio de impugnación	Estado procesal actual	Precepto Legal aplicable
CI/CPA/D/0012/2016		Se encuentra corriendo termino para notificar impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CI/CPI/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0045/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0045/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0055/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0064/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0064/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0078/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0080/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0026/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0070/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0070/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



			VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0088/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/Q/0041/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/Q/0041/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e

[Handwritten signatures and marks in the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de las sanciones impuestas por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que fueron impugnadas a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, la sanción y el porqué de la misma se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron las sanciones que les fueron impuestas a través de un juicio de nulidad que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a éste que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del medio de impugnación correspondiente.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Se reserva nombres de los servidores públicos que fueron sancionados, sanción y motivo de la sanción

Expediente	Medio de Impugnación	Estado procesal actual	Precepto Legal aplicable
CI/CPA/D/0012/2016		Se encuentra corriendo termino para notificar impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0013/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0045/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0045/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0055/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0064/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0064/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CP/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks]



CI/CPI/A/0073/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0078/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0079/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/A/0080/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0026/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0028/2013	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0070/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0070/2013	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/D/0088/2014	Juicio de Nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/Q/0041/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/CPI/Q/0041/2014	Juicio de nulidad	En trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 AGOSTO DE 2016	26 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva Parcial:

Se reserva nombre del servidor público, sanción y motivo de la sanción

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Caja de Previsión de Policía Auxiliar
Contraloría Interna en Caja de Previsión de la Policía Preventiva

Folio: 0115000176316

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

Solicito el Programa Anual de Auditorias para el Ejercicio 2016, así como se me informe si existe algún sitio en Internet en el que pueda consultarlo

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa lo siguiente:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados se encuentra imposibilitada para proporcionarlos datos personales contenidos en los formatos PA-04 que forman parte del Programa Anual de Auditoria para el ejercicio 2016, consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los formatos antes referidos, serán testados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que intervinieron en las auditorías, motivo por el cual, dicha documentación se proporcionará en versión pública.

Asimismo, en cuanto a la información del Cuarto Trimestre del Programa Anual de Auditoria del ejercicio 2016, la Dirección General se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, toda vez que las auditorías están en tiempo de ejecución, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos informa lo siguiente:

Al respecto, se informa que la Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información del Cuarto Trimestre del Programa de Auditoría 2016, en atención a que aún no se ha iniciado y al hacerla pública antes de ser notificada a la autoridad que va dirigida se corre el riesgo de que se obstruyan las actividades de verificación o auditoría, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades informa lo siguiente:

Se informa, que se pone a consulta directa del solicitante, la información relativa al programa de auditoría para el Ejercicio 2016, únicamente la información correspondiente al primero, segundo, y tercer trimestre. Al respecto, los datos personales contenidos en el primero, segundo, y tercer trimestre del programa de auditorías para el Ejercicio 2016, correspondientes a la Clave Única de Registro de Población CURP y Registro Federal de Contribuyentes RFC, serán protegidos de conformidad a lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo, fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La información correspondiente a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se pone a disposición en consulta directa los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2016 en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, siendo la Licenciada Ytzel Ivonne Ramírez Sánchez, la servidora pública encargada de proporcionar la información solicitada.

Respecto a la información del cuarto trimestre del Programa Anual de Auditoría 2016, no es posible proporcionarla, en atención a que aún no se ha iniciado y al hacerla pública antes de ser notificada a la entidad a la que va dirigida se corre el riesgo de que se obstruyan las actividades de verificación o auditoría, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Asimismo la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

Atendiendo al principio de máxima publicidad, a fin de brindar el acceso a la documentación que requiere, me permito solicitar su intervención a efecto de que informe al peticionario que se pone a su disposición el Programa de Auditoría del ejercicio fiscal **2016 (primer, segundo y tercer trimestre)**, para su consulta directa, los días 5, 6 y 7 de septiembre del año en curso en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, siendo el C. Alejandro Soto Martínez, Enlace "A", el servidor público encargado de proporcionar la información solicitada..."

No se omite señalar, que del Programa de Auditoría del ejercicio fiscal 2016 (primer, segundo y tercer trimestre), serán protegidos los **datos personales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 191, 24 fracción XXIII, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que serán testados por estar clasificados como **RESTRINGIDOS** en su modalidad de **CONFIDENCIALES**, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, consistentes en **CURP, RFC y Homoclave de los**



servidores públicos que se encuentran señalados en el formato PA04 que forman parte del Programa de Auditoría del año 2016 (primero, segundo y tercer trimestre), motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Precisando que por lo que respecta a la información cuarto trimestre del Programa de Auditoría 2016, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la **información correspondiente al trimestre cuarto del Programa de Auditoría 2016** toda vez que las auditorías programadas en el cuarto trimestre se ejecutarán en su momento oportuno conforme al Programa de Auditoría 2016, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla,

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes**

obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que



motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,
- III. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales;



creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que las auditorías que forman parte del cuarto trimestre del Programa Anual de Auditorías se encuentra pendiente de ejecución, por lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad, transgredir las bases para sustentar una posible imputación en contra de determinado servidor público o poner en riesgo los resultados de la investigación de las auditorías programadas, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas conocerían con precisión los objetivos, alcances y tiempos de ejecución de las auditorías y lo que se protege es que las actividades de verificación que le competen a los Órganos de Control Interno en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se lleven a cabo conforme a los programas establecidos y autorizados a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en sus diversas materias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; se violaría el principio de confidencialidad, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas podrían simular actos, hechos u actuaciones, por lo que no se obtendría una auditoría válida ni la evidencia exacta de la investigación correspondiente, pudiendo lesionar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos involucrados en la realización de las auditorías, en atención a que hasta el momento las auditorías del Programa de auditoría 2016 del cuarto trimestre se encuentran pendientes de ejecución.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... II. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*...", y considerando las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten el Servicio Público.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del cuarto trimestre del Programa Anual de Auditorías 2016 no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del cuarto trimestre del Programa Anual solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en su caso cuando se terminen de ejecutar dichas auditorías, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción II del artículo 183, previamente señalado.



Características de la Información RESERVADA:

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Programa de Auditoría 2016 (Cuarto trimestre)	Pendientes de ejecución	Art. 183 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

CONFIDENCIAL.-

Documento	Datos personales	Precepto legal aplicable
Formatos PA-04 que forman parte del Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2016	Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 Agosto 2016	26 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Plazo de Clasificación de información confidencial

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
De los formatos PA-04 que forman parte del Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2016, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), motivo por el cual se dará acceso de la misma en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada

PARCIAL: Se reserva la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2016, relativo al cuarto trimestre

Información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial

PARCIAL. Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave

Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México

ACUERDO CT-E/20-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de Policía Auxiliar y la Contraloría Interna en Caja de Previsión de la Policía Preventiva adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000173216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de los servidores públicos que fueron sancionados, sanción y motivo de la sanción.

ACUERDO CT-O/20-02/16: Mediante propuesta de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; la Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos; la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000176316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2016, relativo al cuarto trimestre; así como en su



modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los formatos PA-04 mismos que forman parte de los programas de auditoría del ejercicio 2016, consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo la 12:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades

Lic. Janette García Riaño
Directora Ejecutiva de Auditoría
Cibernética
Suplente del Vocal



Lic. Fernando Jordán Siliceo del Prado,
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director
de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías
Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

Bernabé M. R.

17